"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 267 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 26 diciembre del 2019

VISTO;

Informe N° 177-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC recibido con fecha 24 de diciembre de 2019; el proveído S/N de Secretaría de Dirección Ejecutiva de fecha 23 de diciembre de 2019; el proveído S/N de Secretaría de Dirección Ejecutiva de fecha 23 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, con Resolución Ministerial N° 465-2012-MC se le concedió al señor Arql°. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, en el cargo de confianza de DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III DEL MUSEO NACIONAL DE SICÁN adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque, siendo su régimen CAS.

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha el 20 diciembre de 2019 el Director del Museo Nacional de Sican, Dr. Carlos Elera Arévalo, solicita mediante memorando N° 726-2019-PENL-UE005NL-MNSICÁN-D/CGEA (escaneado en PDF), el mismo que se encuentra adjunto al señalado correo institucional, en el que solicita se hacer uso de sus vacaciones desde el 24 de diciembre al 29 de diciembre.

Que, con Informe N° 177-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por Recursos Humanos de esta Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en relación a lo solicitado por el señor Arql°. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, señala: Que el mismo mantiene vínculo laboral vigente con la institución de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 465-2012-MC, en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial III del Museo de Sicán adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque como trabajador CAS. Que, como antecedente de los periodos vacacionales pendientes del Dr. Elera Arevalo tenemos el informe N° 136-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2019 y la Resolución Directoral N° 239-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de noviembre de 2019, que se adjuntan al citado informe. Que, el Dr. Carlos Gustavo Elera Arévalo en la fecha tiene pendiente tres (27 días del periodo vacacional 2013 – 2014) de los cuales tomará seis (06) días del periodo vacacional 2013-2014, por lo que corresponde atender los solicitado y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del **24 de diciembre al 31 de diciembre de 2019 (06 días),** lo cual comunica para el trámite administrativo correspondiente, sugiriendo la Encargatura de las funciones de Dirección del Museo Nacional de Sicán al trabajador por la modalidad de contrato administrativo de servicio Arql° Daniel Hernán Pérez Bustamante.

Que, mediante Proveído de fecha 23 de diciembre de 2019 escrito en el reverso del informe que antecede, la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Dirección Ejecutiva revisar, proyectar Resolución de encargatura y vacaciones.

Que, mediante Proveído de fecha 23 de diciembre de 2019 escrito en el reverso del informe que antecede, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, ordena a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, proyectar la Resolución de encargatura y de vacaciones del Dr. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por

razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)"**; por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, en tal sentido, y estando a que lo solicitado por el servidor público antes citado se encuentra acorde a las normas de la materia, se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del señor Arql°. Dr. CARLOS GUSTAVO ELERA AREVALO, Director del Museo Nacional de Sicán por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Arql° DANIEL HERNAN PEREZ BUSTAMANTE, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes mencionado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada desde el 24 de diciembre de 2019, seis (06) días de vacaciones al **Arql. CARLOS GUSTAVO ELERA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

AREVALO, Director del Museo Nacional de Sicán, Servidor Público bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057, de su periodo 2013-2014 a partir del 24 al 29 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente al señor **Arql. DANIEL HERNÁN PÉREZ BUSTAMANTE**, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo Nacional de Sicán, a partir del 24 al 29 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo Nacional de Sicán, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoria Juridica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Asesoria Jurídica V° B°

Oficina de Administración V°B°

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Narvaéz Vargas
Director Ejecutivo (e)